

Bogotá, D.C.

Señor (a)
OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 05/07/17
RADICADO: 2017-EE-110190 Fol: 1 Anex: 1
Destino: OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 12074 DE 20 DE JUNIO DE 2017
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes de Julio del 2017, remito al Señor (a): OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA, copia de la Resolución 12074 DE 20 DE JUNIO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran
Anexo lo anunciado (1 folios)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

12074

20 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 6175 del 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.876.819, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, otorgado el 21 de agosto de 2015 por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0006017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5° de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, la cual emitió concepto académico en los siguientes términos:

"El convalidante es ciudadano colombiano médico egresado de la Corporación Universitaria Rafael Núñez el 19 de diciembre de 2008, quien solicita convalidación del título de especialista en cardiología otorgado por la Universidad Abierta Interamericana el 21 de agosto de 2015 en Argentina. Se evidencia copia del título a convalidar, plan de estudios, certificado de las calificaciones obtenidas en un programa finalizado el 28 de julio de 2015 y récord de procedimientos.

El título fue otorgado por la Universidad Abierta Interamericana el 21 de agosto de 2015 y corresponde al plan de estudios aportado por el convalidante. El certificado de especialista en Cardiología expedido por el Ministerio de Salud de la República de Argentina fue expedido el 16 de noviembre de 2015 con el número de orden 50721/2015. No se evidencia el título de especialista en medicina interna.

En plan de estudios expedido por el rectorado de la Universidad Abierta Interamericana el 1 de diciembre de 2015 da cuenta de un programa en Cardiología en modalidad de residencia con 4 años de duración que no especifica en número de horas de trabajo teórico-práctico totales. Las actividades asistenciales incluyen ateneos, guardias y actividad clínica diaria en el Hospital Universitario de la UAI. Los contenidos incluidos son técnicas de imagen no invasivas, cateterismo cardíaco y angiografía, genética, farmacología clínica, cardiología preventiva, hipertensión arterial, diabetes y cardiopatías, síndromes coronarios agudos, cardiopatía isquémica crónica, miocardiopatías, enfermedad del pericardio, tumores cardíacos,

mp AC'S

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA

cardiopatía congénita, valvulopatía, embarazo y cardiopatía, endocarditis infecciosa, hipertensión pulmonar, rehabilitación cardíaca, fibrilación auricular y muerte súbita.

Las rotaciones realizadas son medicina interna -36 semanas-, terapia intensiva -16 semanas-, pisos cardiología, hemodinamia, consulta externa, unidad coronaria, cirugía cardiovascular, ecocardiografía, arritmia, pediatría, medicina nuclear, investigación y docencia, y rotación electiva.

En el certificado de calificaciones aprobatorias expedido por la secretaría de planificación de Universidad Abierta Interamericana el 28 de julio de 2015, da cuenta de las siguientes asignaturas para residencia I y II: fundamentos científicos y epistemológicos de la cardiología, metodología de la investigación, profesionalismo, semiología y clínica cardiovascular, cardiopatías prevalentes, aritmología clínica y electrofisiológica, cardiopatía isquémica, cardiología quirúrgica y trabajo final cursadas en los años 2014 y 2015. Lo anterior no guarda correspondencia con el tiempo de duración de 4 años consignado en el programa académico adjuntado por el convalidante.

Se allega un certificado con el número de procedimientos, sin especificar el rol del convalidante ni la fecha de realización. Lo anterior no permite verificar la participación del convalidante en procedimientos básicos y fundamentales de la especialidad en cardiología, tales como valvuloplastia, gammagrafías, marcapasos permanentes entre otros.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que el programa de Especialización en Cardiología en Colombia corresponde a una segunda especialidad derivada de la Medicina Interna y el convalidante no aporta el título que lo acredita como especialista en esta área.

Así mismo, no es posible valorar el tiempo de duración del programa, dado que se presentan inconsistencias entre la duración del programa y el certificado de calificaciones aportado. Tampoco se evidencia la participación del convalidante en procedimientos básicos obligatorios de la especialidad, tales como valvuloplastia, gammagrafías, marcapasos permanentes, entre otros y no se discrimina su rol en el desarrollo de los mismos (principal o ayudante)..”.

Que, dando aplicación al debido proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, mediante radicado TS2-2016-0002127 de fecha 05 de diciembre de 2016 y comunicaciones 2016-EE-173682 y 2016-EE-173683 de 20 de diciembre de 2016, se le corrió traslado al convalidante del concepto emitido por el evaluador para que fijara su posición frente al mismo.

El convalidante el día 20 de enero de 2017 se pronunció frente al concepto académico emitido, y adjuntó la documentación con la que en su concepto satisfacía las observaciones detalladas en el citado dictamen. Por lo anterior, se procedió a solicitar una nueva valoración técnico-académica a la CONACES, la cual emitió concepto desfavorable en los siguientes términos:

“El convalidante es ciudadano colombiano, médico egresado de la Corporación Universitaria Rafael Núñez el 19 de diciembre de 2008, quien solicita convalidación del título de especialista en cardiología otorgado por la Universidad Abierta Interamericana el 21 de agosto de 2015 en Argentina. Se evidencia copia del título a convalidar, plan de estudios, certificado de las calificaciones obtenidas en un programa finalizado el 28 de julio de 2015 y récord de procedimientos.

El título fue otorgado por la Universidad Abierta Interamericana el 21 de agosto de 2015 y corresponde al plan de estudios aportado por el convalidante. El certificado de especialista en Cardiología del Ministerio de Salud de la República de Argentina fue expedido el 16 de

12074

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA

noviembre de 2015 con el número de orden 50721/2015. No se evidencia el título de especialista en medicina interna.

En plan de estudios expedido por el rectorado de la Universidad Abierta Interamericana el 1 de diciembre de 2015 da cuenta de un programa en Cardiología en modalidad de residencia con 4 años de duración, que no especifica en número de horas de trabajo teórico-práctico totales. Las actividades asistenciales incluyen ateneos, guardias y actividad clínica diaria en el Hospital Universitario de la UAI. Los contenidos incluidos son técnicas de imagen no invasivas, cateterismo cardíaco y angiografía, genética, farmacología clínica, cardiología preventiva, hipertensión arterial, diabetes y cardiopatías, síndromes coronarios agudos, cardiopatía isquémica crónica, miocardiopatías, enfermedad del pericardio, tumores cardíacos, cardiopatía congénita, valvulopatía, embarazo y cardiopatía, endocarditis infecciosa, hipertensión pulmonar, rehabilitación cardíaca, fibrilación auricular y muerte súbita.

Las rotaciones realizadas son: medicina interna -36 semanas-, terapia intensiva -16 semanas-, pisos cardiología, hemodinamia, consulta externa, unidad coronaria, cirugía cardiovascular, ecocardiografía, arritmia, pediatría, medicina nuclear, investigación y docencia, y rotación electiva.

En el certificado de calificaciones aprobatorias expedido por la secretaría de planificación de Universidad Abierta Interamericana el 28 de julio de 2015, da cuenta de las siguientes asignaturas para residencia I y II: fundamentos científicos y epistemológicos de la cardiología, metodología de la investigación, profesionalismo, semiología y clínica cardiovascular, cardiopatías prevalentes, arritmologías clínica y electrofisiológica, cardiopatía isquémica, cardiología quirúrgica y trabajo final, cursadas en los años 2014 y 2015. Lo anterior no guarda correspondencia con el tiempo de duración de 4 años consignado en el programa académico adjuntado por el convalidante.

Se allega un certificado con el número de procedimientos, sin especificar el rol del convalidante ni la fecha de realización. Lo anterior no permite verificar la participación del convalidante en procedimientos básicos y fundamentales de la especialidad en cardiología, tales como valvuloplastias, gammagrafías, marcapasos permanentes, entre otros".

En sesión del 16 de septiembre de 2016, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que el programa de Especialización en Cardiología en Colombia corresponde a una segunda especialidad derivada de la Medicina Interna y el convalidante no aporta el título que lo acredita como especialista en esta área. Así mismo, no es posible valorar el tiempo de duración del programa, dado que se presentan inconsistencias entre la duración del programa y el certificado de calificaciones aportado. Tampoco se evidencia la participación del convalidante en procedimientos básicos obligatorios de la especialidad, tales como valvuloplastias, gammagrafías, marcapasos permanentes, entre otros, y no se discrimina su rol en el desarrollo de los mismos (principal o ayudante).

En respuesta a lo anterior, el convalidante aporta: 1. Convalidación del título de Especialista en Medicina Interna, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución No. 8291 de 27 de abril de 2016); 2. Documento expedido por el Hospital Universitario de la Universidad Abierta Interamericana, en el que se certifica que el convalidante desarrolló el Programa en calidad de residente, entre mayo de 2013 y junio de 2015 (2 años), con dedicación de 60 horas semanales, tiempo durante el cual realizó las siguientes rotaciones, cada una de dos meses de duración: Unidad coronaria, hemodinamia, cardiología pediátrica, cardiología clínica y quirúrgica, ergometría, ecocardiografía, electrofisiología y Holter, y recuperación cardiovascular. No se aporta información académica adicional.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

En Colombia, los programas de Especialización en Cardiología corresponden a una segunda especialidad derivada de la Medicina Interna, tienen una duración de dos años y contemplan

12074

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA

la participación del residente, en calidad de operador principal, en procedimientos considerados como básicos en la formación de este tipo de especialistas, tales como valvuloplastias, angioplastias, gammagrafias, marcapasos permanentes, entre otros. El convalidante no aporta el récord de los procedimientos detallados realizados durante su formación, especificando la fecha, código interno de identificación del paciente o número de historia clínica, diagnóstico, tratamiento y el tipo de actuación del convalidante durante el desarrollo de cada uno de los mismos, ya sea como operador principal, ayudante u observador."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, otorgado el 21 de agosto de 2015 por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, ARGENTINA, a OSCAR EDUARDO MIRANDA SILVA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.876.819.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

20 JUN 2017

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA